

**COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**CONSEJO SUPERIOR**

Resolución N° 1897 del 15 de junio de 2024

**VISTO**

El art. 15 inc. (e) de la Ley N° 10306, el art. 6 de la Resolución 1863/23 Reglamento de Matriculación y la Nota del 31/04/24 remitida por el Distrito III (Junín), y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme a la normativa aplicable, el Consejo Superior del Colegio de Psicólogos es el encargado de centralizar la matrícula de las psicólogas y los psicólogos.

Que, en cumplimiento de tales funciones, el 31 de mayo de 2024 el Distrito III informó al Consejo Superior que, luego de una auditoría de oficio, confirmó que se habían otorgado cuatro (4) matrículas como consecuencia de la presentación de títulos universitarios apócrifos (confirmado por la Universidad que los habría emitido).

Que, según la información recolectada, las matrículas en cuestión corresponden a: ARAVENA, BEATRIZ ALEJANDRA (DNI 29.016.655) a quien se asignó la MP 10845, LEDESMA DIEGO ALBERTO (DNI: 36512.880) a quien se asignó la MP 10.861, SILVA MYRIAN DEL CARMEN (DNI: 22.834.146) a quien se asignó la MP 10852 y SILVA NATALIA CAROLINA (DNI: 27.011.984) a quien se le asignó la MP 10853.

Que, frente a un hecho de semejante gravedad, las autoridades del Distrito III informaron que impulsarían las acciones judiciales pertinentes para que el Poder Judicial resuelva lo que estime corresponder.

Que, sin perjuicio de las acciones impulsadas en sede judicial, es cierto que las matriculadas/o involucradas/o podrían estar ejerciendo como profesionales de la psicología sin poseer título habilitante.

Que, de ser así, no sólo se estaría produciendo un grave perjuicio a la salud pública, en particular a la comunidad del Distrito III y alrededores, sino que también podrían ocasionar daños irreparables o de muy dificultosa reparación ulterior a aquellas personas que se estén atendiendo con las/el matriculadas/o en cuestión.

Que, frente a este escenario, no suena razonable aguardar a lo que resuelva el Poder Judicial pues, mientras tanto, se podrían materializar más o nuevos perjuicio.

Que, frente a la prueba recolectada en sede administrativa y la efectiva posibilidad de que las personas denunciadas estén ejerciendo la profesión sin título habilitante,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DEL COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Suspender provisoriamente la vigencia de las matrículas N° 10845, 10861,10852 y 10853, hasta que el Poder Judicial emita una sentencia firme, consentida y ejecutoriada sobre las denuncias presentadas por el Distrito III contra los matriculados en cuestión.

**ARTICULO 2º:** Encomendar al Distrito III que informe número de expediente o actuación asignada al efecto, así como las novedades que surjan del avance de la causa judicial.

**ARTICULO 3º:** Regístrese, comuníquese al Distrito III y notifíquese a los/as titulares de las matrículas indicadas. Cumplido, archívese.